



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 30.153

Martes 20 de mayo de 2003

PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA

Decreto 1209/2003

Acéptase la encomienda efectuada por la Provincia de Entre Ríos para el rescate de las Letras de Tesorería denominadas "Federales", contenida en el Convenio de Adhesión al Programa de Unificación Monetaria dispuesto por el decreto 743/2003 y Complementario al Convenio de Financiamiento, suscripto por dicha Provincia con el Estado Nacional y ratificado por la ley Provincial 9494 y su Addenda del 15 de mayo de 2003.

Buenos Aires, 19/5/2003

VISTO:

El expediente S01:0079354/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, las leyes 24.144, 25.152 y 25.561, el decreto 743, del 28 de marzo de 2003, el decreto 957, del 23 de abril de 2003 y la resolución 266 del 9 de abril de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1 del decreto 743 del 28 de marzo de 2003, se creó el PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA destinado, entre otras, a la Provincia de ENTRE RIOS, con el objeto de retirar del mercado los Títulos Provinciales que reúnan las características enunciadas en el artículo 12 de la ley 25561 y de reemplazarlos por Moneda Nacional de curso legal.

Que en el artículo 3 del mencionado decreto se establecen los requisitos que las Provincias deben cumplir para participar del Programa mencionado en el Considerando anterior.

Que en uso de las facultades conferidas por los Artículos 3, 5 y 6 del decreto 743/2003, se dictó la resolución 266 del 9 de abril de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el 16 de abril de 2003 la Provincia de ENTRE RIOS y el ESTADO NACIONAL firmaron un "CONVENIO DE ADHESION AL PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA DISPUESTO POR EL DECRETO NACIONAL 743/2003 Y COMPLEMENTARIO AL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO", mediante el cual la primera adhiere al PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA precedentemente mencionado y encomienda al ESTADO NACIONAL el rescate de las Letras de Tesorería denominadas "FEDERALES" por un Valor Nominal de PESOS DOSCIENTOS SESENTA MILLONES (V.N. \$ 260.000.000), en el marco de dicho Programa, del decreto 743/2003 y de las demás normas reglamentarias y complementarias dictadas o a dictarse.

Que en dicho Convenio la Provincia de ENTRE RIOS manifiesta que, en virtud de lo establecido por el artículo 3 del decreto 743/2003 y los Artículos 5 y concordantes de la resolución 266/2003 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, opta por los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012", elección que dicha Provincia podrá modificar en el caso de resultar aprobadas las adecuaciones normativas en el ACUERDO PARA LA REUNIFICACION MONETARIA del 3 de abril de 2003, en tratamiento en el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN a la fecha de la suscripción del citado Convenio.

Que, además, la Provincia de ENTRE RIOS por el Convenio mencionado asume los compromisos de:

a) Eliminar el poder cancelatorio de las Letras de

Tesorería denominadas "FEDERALES", en los términos del inciso a del artículo 3 del decreto 743/2003 a la fecha de la licitación respectiva; b) No emitir en el futuro Letras de Tesorería o títulos similares a los que por el Programa se rescatan; c) Emitir un título escritural para la sustitución del remanente de las Letras de Tesorería denominadas "FEDERALES", con las características establecidas en el artículo 7 de la resolución 266/2003 del MINISTERIO DE ECONOMÍA y d) Aceptar que el MINISTERIO DE ECONOMÍA, en coordinación con el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, establezca el mecanismo de neutralización que estime conveniente en caso de incumplimiento de las obligaciones que surgen de los puntos a) y b).

Que también consta en el Convenio antes citado la manifestación de la Provincia de ENTRE RIOS en el sentido de que, en los supuestos de no producirse la eliminación del poder cancelatorio de los bonos a ser rescatados o de que se emitieran, antes de la finalización del plazo de reembolso de la deuda proveniente del rescate de las Letras de Tesorería denominadas "FEDERALES", títulos en violación a lo previsto en el punto b) indicado en el Considerando anterior, acepta la retención de sus recursos de Coparticipación Federal de Impuestos por hasta el monto no cancelado de las Letras de Tesorería y/o, en su caso, de la emisión.

Que, asimismo, la Provincia de ENTRE RIOS asume con el ESTADO NACIONAL la deuda resultante del rescate de las Letras de Tesorería denominadas "FEDERALES", garantizándola con la afectación específica de recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (Artículos 1, 2 y 3 del ACUERDO NACIÓN PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por la ley 25570 y por la ley 9468 de la Provincia de ENTRE RIOS, o el régimen que en el futuro lo reemplace).

Que las partes también convinieron que la deuda asumida por la Provincia de ENTRE RIOS será abonada mediante la retención de los mencionados recursos hasta los importes que resulten necesarios para afrontar los pagos correspondientes a los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012" que el ESTADO NACIONAL deba emitir y colocar al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA para instrumentar el rescate de las Letras de Tesorería denominadas "FEDERALES".

Que, para tales fines, la Provincia de ENTRE RIOS autoriza al ESTADO NACIONAL a instruir al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA a efectuar las retenciones que correspondan a partir del primer día hábil siguiente al de la fecha de la licitación respectiva.

Que, finalmente, las partes acordaron que el Convenio citado entrará en vigencia una vez que se cumplan los siguientes requisitos: a) Ratificación del Convenio por la Legislatura Provincial y b) Ratificación del Programa de Financiamiento Ordenado para el Ejercicio 2003 del 16 de abril de 2003, por parte de la Legislatura Provincial.

Que los recaudos enunciados en el Considerando anterior han sido cumplidos mediante la ley 9494 de la Provincia de ENTRE RIOS, sancionada el 28 de abril de 2003, por lo que el Convenio mencionado se encuentra vigente.

Que los términos del citado Convenio y su ratificación legislativa implican el cumplimiento por parte de la Provincia de ENTRE RIOS de las condiciones establecidas en la normativa que regula el PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA, por lo que corresponde que el ESTADO NACIONAL acepte la encomienda mencionada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del decreto 743/2003, modificado por el artículo 6 del decreto 957/2003 y autorice al MINISTERIO DE ECONOMÍA a efectuar las modificaciones presupuestarias correspondientes.

Que con fecha 15 de mayo de 2003, se suscribió una Addenda al Convenio mencionado, destinada a aclarar los alcances del Bono a emitir por la Provincia de ENTRE RIOS a fin de compensar las diferencias entre el Valor Nominal y el de Corte del Título a rescatar.

Que, en el Convenio de Pago que se suscriba, la Provincia de ENTRE RIOS deberá comprometerse a realizar los pagos de su deuda con el ESTADO NACIONAL en los mismos términos y condiciones que la deuda generada por el rescate encomendado, atento a que esta última se encuentra comprendida en la excepción del inciso f) del artículo 2 de la ley 25152.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 4 del decreto 743 del 28 de marzo de 2003, modificado por el artículo 6 del decreto 957 del 23 de abril de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1 - Acéptase la encomienda efectuada por la Provincia de ENTRE RIOS para el rescate de las Letras de Tesorería denominadas "FEDERALES", contenida en el "CONVENIO DE ADHESION AL PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA DISPUESTO POR EL DECRETO NACIONAL 743/2003 Y COMPLEMENTARIO AL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO", suscripto entre la Provincia de ENTRE RIOS y el ESTADO NACIONAL el 16 de abril de 2003 y ratificado mediante ley 9494 de dicha Provincia y su Addenda de fecha 15 de mayo de 2003.

Art. 2 - El monto máximo del rescate que se acepta por el artículo 1 del presente decreto, asciende a un Valor Nominal de PESOS DOSCIENTOS SESENTA MILLONES (VN \$ 260.000.000) de Letras de Tesorería denominadas "FEDERALES".

Art. 3 - En el Convenio de Pago a suscribirse oportunamente la Provincia de ENTRE RIOS deberá comprometerse a realizar los pagos de su deuda con el ESTADO NACIONAL en los mismos términos y condiciones que la deuda generada por el rescate encomendado, atento a que esta última se encuentra comprendida en la excepción del inciso f) del artículo 2 de la ley 25152.

Art. 4 - Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMÍA a efectuar las modificaciones presupuestarias correspondientes.

Art. 5 - De forma.